



AURISTELA OBANDO MORGAN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN REGULAR E INMEDIATA DE LAS NORMAS EN EL DIARIO OFICIAL.

La Congresista de la República Auristela Ana Obando Morgan, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN REGULAR E INMEDIATA DE LAS NORMAS EN EL DIARIO OFICIAL

Artículo 1. – Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objetivo establecer las reglas generales para regular el plazo de ejecución del acto de publicación de las normas o documentos que el ordenamiento nacional determina que deban ser publicado en el diario oficial; estableciendo un plazo regular y un plazo de ejecución inmediata a sola solicitud de los representantes de los poderes del Estado.

Artículo 2.- De la solicitud regular de publicación

Cuando los funcionarios debidamente acreditados soliciten la publicación de una norma o documentos que el ordenamiento nacional determina que deba ser publicado en el diario oficial, este deberá ser publicado en un plazo no mayor de 48 horas.

Artículo 3.- De la solicitud inmediata de publicación

Los titulares de los poderes del Estado: El Presidente de la República, como representante del Poder Ejecutivo; el Presidente del Congreso de la República o el Presidente de la Comisión Permanente y, el Presidente de la Corte Suprema, podrán presentar ante la entidad a cargo, una solicitud inmediata de publicación, la misma que deberá ser cumplida en un plazo máximo de 24 horas desde que fuera presentada dicha solicitud al diario oficial, pudiendo para tal efecto, publicarse una edición extraordinaria del diario oficial.

Artículo 4.- Determinación de la falta y sanción

El funcionario o persona responsable que ejerza la función pública en la entidad o empresa del Estado; que omita, rehúsa o retarda la publicación de una norma o documento que deba ser publicado en el diario oficial, cuando se ha requerido a través de una solicitud de publicación inmediata de los titulares de los poderes del Estado, según el artículo 3 de la presente ley, comete una falta grave en materia administrativa y laboral; e incurre en el delito de incumplimiento de deberes establecido en el artículo 377° del Código Penal. Además, los funcionarios o personas que resulten responsables en la vía penal asumen las responsabilidades administrativas y civiles que se determinen.

La sanción establecida, según sea el régimen laboral del funcionario (s) o persona (s) responsable (s) que ejerza(n) la función pública en la entidad o empresa del Estado es el despido o destitución, según sea el caso; además de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Modificación del artículo 80 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 80 del Reglamento del Congreso de la República, el que quedará redactado en los términos siguientes:

"Promulgación, publicación y vigencia

Artículo 80. Si no tiene observaciones, el Presidente de la República promulga la ley, ordenando su publicación. Si vencido el término de quince días, el Presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, la promulga el Presidente del Congreso.

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición distinta de la misma ley que establezca un mayor período de "vacatio legis" en todo o en parte.

Si no se produjera la publicación de la ley en el diario oficial, en el plazo máximo de 24 horas contados desde que fue promulgada la ley o norma de igual jerarquía, el Presidente del Congreso o el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso, solicitará su inmediata publicación en el diario oficial, debiendo publicarse la misma en un plazo no mayor de 24 horas."

Las resoluciones legislativas según correspondan son promulgadas por el Presidente del Congreso y un Vicepresidente."

SEGUNDA. - Modificación de los artículos 3 y 18 del Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios.

Se modifica el artículo 3 y 18 del Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios, los que quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 3.- EDITORA PERU es una empresa que tiene por objeto editar, imprimir y distribuir toda clase de publicaciones, y en forma **especial editar el Diario Oficial "El Peruano"**.

EDITORA PERU no podrá omitir, rehusar o retardar la publicación de una norma o documento cuando haya sido solicitado por los titulares de los poderes del Estado, debiendo efectuar su publicación en un plazo máximo de 24 horas desde que fuera presentada dicha solicitud."

"Artículo 18.- El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de la Empresa. Es nombrado y removido por el Directorio.

El Gerente General, en el ejercicio de la función pública, es responsable de ejecutar el acto de publicación en el diario oficial a sola solicitud de los representantes de los Poderes del Estado, en el marco de la ley que regula el plazo la publicación de las normas en el mencionado diario."

-

Lima, 30 noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 15:31:08-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2021 11:00:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

Mantener vigente y poner en práctica el principio de separación y equilibrio de poderes en un Estado de derecho, constituye un pilar sustancial para la vida en democracia y libertad.

En ese sentido, nuestro ordenamiento constitucional ha señalado la obligación de publicar las normas en el diario oficial para que las mismas cobren vigencia, estableciendo en su artículo 51° que *"La publicidad es esencial para **la vigencia de toda norma del Estado**"*, (el resaltado y subrayado es nuestro).

Por su parte el artículo 109° de la Constitución dispone que: *"**La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial**, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o parte."*, (el resaltado y subrayado es nuestro); y, el artículo 204° precisa que cuando una sentencia del Tribunal Constitucional determina la inconstitucionalidad de una norma, esta queda sin efecto desde el día siguiente de publicada la sentencia en el diario oficial.

Así, el Estado peruano a través de sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, emiten una serie de normas o documentos que por mandato legal deben ser publicados en el diario oficial. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹ señala en su artículo 11° que los Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia y Decretos Supremos **entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial**; por su parte, existe una serie de normativas específicas, Decretos Supremos que regulan la publicidad, publicación y difusión de las normas legales; así como, la publicación de resoluciones de designación, autorizaciones, entre otros.

El Congreso de la República, establece en su artículo 80° lo referente a la promulgación, publicación y vigencia de la ley, señalando:

"Artículo 80. Si no tiene observaciones, el Presidente de la República promulga la ley, **ordenando su publicación**. Si vencido el término de quince días, el Presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, la promulga el Presidente del Congreso.

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición distinta de la misma ley que establezca un mayor período de "vacatio legis" en todo o en parte.

¹ El Poder Ejecutivo está regulado por los artículos 110 y siguientes de la Constitución. Asimismo, el artículo 106 de la misma norma establece que: *"Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución."*

Las resoluciones legislativas según correspondan son promulgadas por el Presidente del Congreso y un Vicepresidente." (el resaltado y subrayado es nuestro).

Respecto al Poder Judicial, emite una serie de resoluciones que conforme a su normativa deben ser también publicadas en el diario oficial para que logren su plena vigencia.

Es decir, "(...) en términos generales, la publicación es uno de los requisitos esenciales para que una norma surta eficacia y tiene como fin propagar el conocimiento de la ley y con ello la voluntad jurídica que ha asumido el Estado con esta norma.

(...), existe un mandato constitucional expreso que obliga a todas las Entidades a publicar determinados documentos en el diario oficial; este mandato es recogido en diferentes instrumentos normativos que, conforme a la disposición constitucional antes referida, condicionan la vigencia a dicha publicación."² (OSCE, 2016:4).

Como se evidencia, los poderes del Estado peruano requieren en el ejercicio de sus funciones la publicación de una serie de actuaciones, actos, normas con rango de ley o de menor rango legal, que para que tengan vigencia o eficacia **DEBEN** ser publicadas en el diario oficial.

Por lo que, al existir este mandato ineludible de publicación en el diario oficial, debemos tener en cuenta, que en el Perú sólo tenemos un diario oficial denominado "El Peruano" que es editado, impreso y distribuido por una empresa del Estado (EDITORIA PERU), que como tal, se encarga de administrar todas las publicaciones que en este se realizan.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 181 (del 12 de junio de 1981) y el Decreto Supremo N° 68-94- PCM, la empresa tiene como uno de sus objetivos principales "Editar, imprimir y distribuir toda clase de publicaciones y, en forma especial, editar el Diario Oficial El Peruano en las diversas formas de difusión (impresa y medios electrónicos)."³

² OSCE (2016). OPINIÓN N° 142-2016/DTN.

³ Para mayor detalle ver: <https://www.editoraperu.com.pe/EditoraP/quienes-somos.html> (Último ingreso 21 de noviembre de 2021)

Conforme se indica en su página web:

"(...) EDITORA PERÚ se constituye en una empresa estatal de derecho privado, organizada como una sociedad anónima, siendo su razón social Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Como tal rige por la **Ley N° 27170**, Ley de creación de FONAFE, Decreto Legislativo 1031, su reglamento aprobado por DS 176-2012-EF, por las directivas que emite anualmente el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) del Ministerio de Economía y Finanzas, por las normas de control que específicamente dicta la Contraloría General de la República y, supletoriamente, por la Ley de Sociedades.

Actualmente EDITORA PERÚ cuenta con tres grandes líneas de negocio: el **Diario Oficial El Peruano**, la Agencia Peruana de Noticias ANDINA y la línea de Servicios Editoriales y Gráficos - SEGRAF -; acorde con la política de modernización del Estado, constituyéndose actualmente como una empresa moderna, con una gestión orientada a satisfacer las necesidades de sus clientes y con líneas de trabajo muy claras, señaladas en un plan de desarrollo estratégico." ⁴ (el resaltado y subrayado es nuestro).

Para mayor abundamiento, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales, establece explícitamente que EDITORA PERU es una empresa que **tiene por objeto editar, imprimir y distribuir** toda clase de publicaciones, y **en forma especial editar el Diario Oficial "El Peruano"**.

Resulta evidente, que la empresa del Estado que se encarga de ejecutar o llevar a cabo el acto de publicación, se encuentra en el ámbito organizacional, es decir que está dentro de la estructura de uno de los poderes del Estado, que es el Poder Ejecutivo; con lo cual se podría incurrir –como ha ocurrido⁵-, en una situación de desequilibrio entre el balance de los poderes del Estado, pues ante una negativa de dicha empresa a publicar una norma expedida por otro poder del Estado, se ha impedido la entrada en vigencia de la misma, sin que dicha empresa del Estado tenga competencia discrecional alguna para negarse a publicar una norma o documento expedido por otro Poder del Estado, como lo es el Congreso de la República o el Poder Judicial.

⁴ Para mayor detalle ver: <https://www.editoraperu.com.pe/EditoraP/quienes-somos.html> (Último ingreso 21 de noviembre de 2021)

⁵ Para mayor detalle ver: <https://elperuano.pe/noticia/85005-ortiz-de-zevallos-no-puede-ser-nombrado-en-el-tc> (Último ingreso 21 de noviembre de 2021)

Este vacío legal, limita y vulnera el equilibrio de poderes, en tanto el Poder Ejecutivo a través de la empresa del Estado EDITORA PERU, puede dejar de hacer o impedir con su sola negativa o demora que se publique una norma, afectando que la vigencia de esta, sus efectos jurídicos y el carácter de vinculación con el ordenamiento jurídico.

No existe, otro medio o camino para ejecutar el acto de publicación en el diario oficial "El Peruano", que reconozca nuestro ordenamiento jurídico, es más en términos de la contratación de su servicio se le reconoce la categoría proveedor único y que la ejecución de este servicio es un mandato legal ineludible. Esta particular situación es explicada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que señala en su OPINIÓN N° 142-2016/DTN:

"De esta forma, la contratación de publicaciones de normas legales en el diario oficial se realiza con un determinado proveedor, no existiendo otro autorizado para prestar el mismo servicio. Este único proveedor es determinado por ley y, (...), siendo además que su contratación es obligatoria y debe cumplirse a efectos de dar validez y eficacia a los documentos normativos correspondientes.

(...)

En dicho sentido, las contrataciones que toda Entidad deba efectuar con el diario oficial "El Peruano" con la finalidad de publicar normas legales o documentos que por ley deben publicarse en dicho Diario, no se encuentran sujetas a las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que existe un mandato constitucional expreso que determina su contratación." (OSCE, 2016: 4-5).

Como resulta evidente, no encontramos en el mercado otro diario oficial, teniendo que recurrir todos los poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos, además de los gobiernos regionales y locales, a una sola entidad que es EDITORA PERU y que siendo una empresa del Estado esta en el marco de las normas del FONAFE y dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, quien tiene la exclusividad en la gestión del diario oficial "El Peruano" y por tanto, en la publicación de su contenido.

Ahora bien, esta particular y trascendente función que consiste en ejecutar el acto de publicación, lo constituye en términos legales y prácticos en el único proveedor autorizado para prestar dicho servicio -como ya hemos mencionado- y, está bajo el mandato exclusivo del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, este acto de administración de la empresa del Estado EDITORA PERU, que es la ejecución de la publicación de una norma o documento que requiera ser publicado en el diario oficial "El Peruano" por mandato legal, constituye una categoría distinta al acto de promulgación.

Un análisis importante es el que realiza Eto Cruz (2013: 819)⁶ en su artículo dentro de la obra colectiva "Constitución Comentada", II Tomo, que analiza el artículo 109 de nuestra carta magna. Explica con claridad la distinción entre el acto jurídico de promulgación y la publicación, que considera un hecho, que consiste en una inserción de la norma en el diario oficial El Peruano, indica además que no es un hecho de poca monta, sino muy por el contrario, la exigencia que plantea el numeral 109 de la Constitución es que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial. Así, la publicación de la norma está destinada, en esencia, a propagar el conocimiento de la ley en el país. Nos explica también, que aún cuando en los hechos constituye una ficción jurídica que por el solo hecho de la publicación en El Peruano la ciudadana conozca la norma, de por sí se reputa que la sociedad civil ha tomado conocimiento de la existencia de la voluntad jurídica que ha asumido el Estado.

Otro aspecto, que Cruz, en la misma obra resalta es que: "Aunque el texto constitucional no lo exprese en términos literales, debe entenderse que la publicación de las leyes es uno de los últimos requisitos esenciales, dentro de la fase final o `fase integradora de la eficacia.' (...) que considera que la publicación de las normas, bien fuere indistintamente de cualquier órgano emisor es, en primer lugar, la manifestación de la existencia de la norma"

Como se aprecia a lo largo de este acápite se hace necesaria la regulación y limitación del hecho o acto de administración de la publicación, que en la actualidad se encuentra en ejecución exclusiva de una empresa del Estado y que como se ha referido anteriormente, ya se han originado circunstancias que ha puesto en evidencia un vacío de regulación que es la inexistencia de la regulación legislativa de la publicación, plazo y medios que puedas activar los otros poderes del Estado, en caso el Poder Ejecutivo, decida o evite publicar una norma en el diario oficial "El Peruano".

A pesar de tratarse de la publicación de actos administrativos, debemos anotar, a modo de referencia, que la publicación de éstos se encuentra debidamente regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Lo cual, para el caso materia de análisis, apoya nuestro sustento respecto de la relevancia de regular el hecho de la publicación de las normas legales.

1.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con la presente iniciativa legislativa, se espera reestablecer el equilibrio de los poderes del Estado peruano en lo que respecta al acto de publicación de normas o documentos que por mandato legal sea obligatoria su publicación en el diario oficial "El Peruano", el mismo que es el único y que esta bajo el ámbito exclusivo del Poder Ejecutivo.

⁶ Gutiérrez, Walter (2013). La Constitución Comentada. Tomo II, Gaceta Jurídica, 2da edición, Lima.

Así, se pone especial énfasis en devolver el equilibrio al Congreso de la República y al Poder Judicial, sin embargo, también se otorga la prerrogativa de la solicitud inmediata de publicación al Presidente de la República, en el caso se rehúse a ejecutar el acto de publicación EDITORA PERU, así se regula claramente competencia de dicha empresa pública y, la discrecionalidad del funcionario se limita.

1.2. DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA

Para resolver el problema que se ha determinado, la presente incoativa plantea como estructura y sustento normativo de su **objetivo** en el artículo primero es de establecer las reglas generales para regular el plazo de ejecución del acto de publicación de las normas o documentos que el ordenamiento nacional determine que deba ser publicado en el diario oficial, estableciendo un plazo regular y un plazo de ejecución inmediata a sola solicitud de los representantes de los poderes del Estado.

Para ello, se plantean **dos caminos**, en sus artículos 2º y 3º con **plazos distintos**, el **primero**, que es la **solicitud regular de publicación**, en donde los funcionarios debidamente acreditados soliciten la publicación de una norma o documentos que el ordenamiento nacional determine que deba ser publicado en el diario oficial "El Peruano", y EDITORA PERU deberá publicarlos en un plazo no mayor de 48 horas.

El segundo camino, es la **solicitud inmediata de publicación**, mediante la cual, los titulares de los poderes del Estado:

- El Presidente de la República, como representante del Poder Ejecutivo;
- el Presidente del Congreso de la República o el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso y;
- el Presidente de la Corte Suprema

Los tres, podrán presentar una solicitud inmediata de publicación en el diario oficial, la misma que deberá ser cumplida en un **plazo máximo de 24 horas** desde que fuera presentada dicha solicitud.

Es decir, **no se está modificando el discurrir natural de los procedimientos o caminos constitucionales o legales de aprobación o promulgación de una ley, norma o documento alguno que debe ser publicado en el diario oficial; solo se esta regulando el acto en sí mismo de publicar, que controla de forma exclusiva por el Poder Ejecutivo, al ser EDITORA PERU una empresa del Estado.**

Esta regulación se centra en: (i) Establecer plazos para que se ejecute el acto de publicación; (ii) Otorgar facultades a los titulares de los poderes del Estado para presentar solicitudes de publicación inmediata; (iii) Limitar con claridad la competencia de EDITORA PERU sobre su imposibilidad a decidir no querer publicar, demorar u omitir la publicación de una norma, cuando lo solicita el titular de un poder del Estado;

y (iv) Establecer claramente la determinación de la falta y sanción del funcionario o quien ejerza la función pública y deba ordenar se ejecute el acto de publicar.

Resulta interesante resaltar, que se ha establecido, claramente, en el artículo 4º, que el funcionario o persona responsable que ejerza (léase en plural también), la función pública en la entidad o empresa del Estado; que omite, rehúsa o retarda la publicación de una norma o documento que deba ser publicado en el diario oficial, cuando se ha requerido a través de una solicitud de publicación inmediata de los titulares de los poderes del Estado, comete una falta grave en materia administrativa y laboral; e incurre en el delito de incumplimiento de deberes establecido en el artículo 377º del Código Penal.

Asimismo, se detalla que la sanción establecida, según sea el régimen laboral del funcionario o persona responsable que ejerza la función pública en la entidad o empresa del Estado, es el despido o destitución, según corresponda; además de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Finalmente, se modifica el Reglamento del Congreso incorporando en su artículo 80º que trata sobre la promulgación, publicación y vigencia de las leyes, que: "Si no se produjera la publicación de la ley en el diario oficial, en el plazo máximo de 24 horas contados desde que fue promulgada la ley o norma de igual jerarquía, el Presidente del Congreso o el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso, solicitará su inmediata publicación en el diario oficial, debiendo publicarse la misma en un plazo no mayor de 24 horas."

También se modifican los artículos 3º y 18º del Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios, incorporando expresamente, que: "EDITORIA PERU no podrá omitir, rehusar o retardar la publicación de una norma o documento cuando haya sido solicitado por los titulares de los poderes del Estado, debiendo efectuar su publicación en un plazo máximo de 24 horas desde que fuera presentada dicha solicitud." Y que "El Gerente General, en el ejercicio de la función pública, es responsable de ejecutar el acto de publicación en el diario oficial a sola solicitud de los representantes de los Poderes del Estado, en el marco de la ley que regula el plazo la publicación de las normas en el mencionado diario."

Así, se espera poder reestablecer el adecuado y debido funcionamiento de la ejecución del acto de publicación, el cual no puede ser evitado, detenido, interrumpido o dilatado por ningún funcionario.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Hemos encontrado un conjunto de normas relacionadas pero que no regulan de forma explícita el plazo ni la ejecución del acto de publicar una norma o documento que por mandato legal sea obligatoria su publicación en el diario oficial "El Peruano".



AURISTELA OBANDO MORGAN
Congresista de la República

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa⁷ (publicada el 10 de diciembre de 1997) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, publicado el 24 de marzo de 2006.

Decreto Supremo N° 0001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General (Publicado el 15 de enero de 2009).⁸

De otro lado, empleando el sistema de búsqueda de proyectos de ley del Congreso de la República, no se ha identificado un proyecto de ley que aborde el tema en el sentido y dimensión propuesta en la presente iniciativa legislativa.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse esta norma su efecto es de ejecución inmediata a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Debe tenerse en cuenta, que no se modifica procedimiento de aprobación normativa alguno, solo se regula el hecho o acto de administración de la publicación de una norma o documento que requiera ser publicado en el diario oficial "El Peruano", respecto del plazo y persona que autoriza la publicación. Ello en razón a que la

⁷ **Artículo 7.- SOPORTE INFORMATICO**

El Diario Oficial debe recibir, para efecto de la publicación, copia autenticada de la autógrafa por funcionario autorizado, acompañada de su versión en soporte informático, la que debe ser publicada, bajo responsabilidad, por el método técnico compatible con el sistema gráfico que utilice y que garantice su reproducción fidedigna, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes."

⁸ **Capítulo II**

De la publicidad de las normas legales

Artículo 7.- Publicidad obligatoria de las normas legales

La publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia. Las entidades emisoras son responsables de disponer su publicación en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, y normas complementarias.

Aquellas normas legales que no sean publicadas oficialmente, no tienen eficacia ni validez.

Artículo 8.- Publicación Oficial de las normas legales

La publicación oficial de las normas legales de carácter general se realiza en el Diario Oficial El Peruano, con las excepciones previstas en la ley

Artículo 9.- Publicación de normas legales con anexos. -

9.1 En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad.

9.2 La entidad emisora remitirá a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la norma legal en el diario oficial, copia autenticada y el archivo electrónico del anexo o anexos respectivos, los que servirán de soporte documental del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, que es la edición oficial de la legislación nacional en soporte electrónico."

EDIFICIO JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Azángaro No 468 Of. 306 -308
Teléfono 3117118



AURISTELA OBANDO MORGAN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

publicación se encuentra hasta el momento solo a cargo de una empresa del Estado (Poder Ejecutivo) y, en cuanto afecta la eficacia de una norma.

Así, la presente iniciativa legislativa en su primera disposición modificatoria incorpora en el artículo 80 del Reglamento del Congreso de la República, un párrafo quedando como texto:

"Promulgación, publicación y vigencia

Artículo 80. Si no tiene observaciones, el Presidente de la República promulga la ley, ordenando su publicación. Si vencido el término de quince días, el Presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, la promulga el Presidente del Congreso.

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición distinta de la misma ley que establezca un mayor período de "vacatio legis" en todo o en parte.

Si no se produjera la publicación de la ley en el diario oficial, en el plazo máximo de 24 horas contados desde que fue promulgada la ley o norma de igual jerarquía, el Presidente del Congreso o el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso, solicitará su inmediata publicación en el diario oficial, debiendo publicarse la misma en un plazo no mayor de 24 horas."

Las resoluciones legislativas según correspondan son promulgadas por el Presidente del Congreso y un Vicepresidente."

En la Segunda Disposición Modificatoria se modifica el artículo 3 y 18 del Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios, los que quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 3.- EDITORA PERU es una empresa que tiene por objeto editar, imprimir y distribuir toda clase de publicaciones, y en forma **especial editar el Diario Oficial "El Peruano"**.

EDITORA PERU no podrá omitir, rehusar o retardar la publicación de una norma o documento cuando haya sido solicitado por los titulares de los poderes del Estado, debiendo efectuar su publicación en un plazo máximo de 24 horas desde que fuera presentada dicha solicitud."

"Artículo 18.- El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de la Empresa. Es nombrado y removido por el Directorio.

El Gerente General, en el ejercicio de la función pública, es responsable de ejecutar el acto de publicación en el diario oficial a sola solicitud de los representantes de los Poderes del Estado, en el marco de la ley que regula el plazo la publicación de las normas en el mencionado diario."

4. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno para el erario nacional.

Consideramos que los sectores que se beneficiaran son los ciudadanos peruanos en general en tanto la implementación de esta norma contribuirá a que se publique de forma oportuna y rápida las normas legales aprobadas por los Poderes del Estado.

En el caso del Poder Legislativo y Judicial, se reestablecerá el equilibrio de poderes que debe existir en toda democracia, en lo que respecta al acto de publicación, que hoy se concentra sólo en el Poder Ejecutivo a través de una empresa del Estado que es la responsable del acto de publicar las normas en el diario oficial "El Peruano" y que no se encontraba regulado ese accionar ni su capacidad discrecional.

5. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

De acuerdo con el literal e, numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso, ponemos en evidencia que la presente iniciativa legislativa tiene relación con la Agenda Legislativa 2021 – 2026, aprobada mediante Resolución en el tema de: "Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.

Respecto a las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, la propuesta legislativa guarda concordancia principalmente con la Política 1 Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, la misma que señala:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, **equilibrio de poderes** y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás

organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."⁹ (El resaltado es nuestro).



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Herando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2021 11:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2021 16:50:53-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2021 17:49:35-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 19:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2021 09:12:51-0500

⁹ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. (2002). Para mayor detalle ver:
<http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/> (Último ingreso 18 de noviembre de 2021).